

**2106 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1985 sobre ampliación de relaciones de mercancías liberadas.**

En el anexo remitido para su publicación de la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28) aparece, por error, la posición arancelaria 25.03 (Azufre).

En consecuencia, debe suprimirse del anexo a dicha Orden la posición arancelaria 25.03 (Azufre) que figura en la primera línea del citado anexo (página 40672 del «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1985).

**2107 CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1985 sobre establecimiento de las cantidades a importar durante 1986 de determinados productos que estuvieron sometidos al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos en el año 1985.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 40750, columna «Mercancía» correspondiente a la partida arancelaria 70.20.B.II.c.), donde dice: «... de gramaje entre 24 y 250 gramos por metro cuadrado, comprendido entre 16 y 24 hilos ...», debe decir: «... de gramaje entre 24 y 250 gramos por metro cuadrado, comprendiendo entre 16 y 24 hilos ...».

**2108 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1985 por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1986.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 40773, actividad: Servicios de pompas fúnebres, observaciones, donde dice: «Se aplicará un índice corrector y 0,9 en poblaciones comprendidas entre 10.000 y 100.000 habitantes y de 0,85 en poblaciones de menos de 10.000 habitantes», debe decir: «Se aplicará un índice corrector de 0,9 en poblaciones comprendidas entre 10.000 y 100.000 habitantes y de 0,85 en poblaciones de menos de 10.000 habitantes».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2109 REAL DECRETO 102/1986, de 10 de enero, sobre cotización a la Formación Profesional en 1986.**

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1986 y el Real Decreto 2475/1985, de 27 de diciembre, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo y Fondo de Garantía Salarial en 1986, se hace preciso revisar las normas sobre cotización a la Formación Profesional para dicho año.

La entidad, tanto cuantitativa como cualitativa, que tiene el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuyas bases se establecieron por acuerdo de Consejo de Ministros del 30 de abril de 1985 y, posteriormente, se desarrollaron por Orden de 31 de julio de 1985, y cuya realización, dirigida a la integración de la Formación Profesional en el conjunto de la política de empleo y a garantizar la adaptabilidad de la fuerza de trabajo a las nuevas necesidades del sistema productivo, implica un sustancial aumento de las cantidades destinadas por el Instituto Nacional de Empleo a los programas de Formación Profesional.

Asimismo, la integración de nuestro país en la Comunidad Económica Europea posibilita el establecimiento de programas de Formación Profesional financiables a partes iguales por el Fondo Social Europeo y la Administración Española en las zonas declaradas por decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, de 20

de noviembre de 1985, como prioritarias y en un 55 por 100 y en un 45 por 100 por el Fondo Social Europeo y la Administración Española, respectivamente, en las declaradas por dicho Consejo como de prioridad absoluta. Dicha posibilidad va a favorecer la potenciación y realización de nuevos programas formativos y de ayuda a la inserción, basados en el citado Plan de Formación e Inserción Profesional, lo que se convierte en un elemento adicional, que obligará a aumentar la dotación destinada por el Estado a estos fines, para lo que en el Presupuesto de Acciones conjuntas de España-Comunidades Europeas, que forma parte de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, está prevista una transferencia de la Administración del Estado por importe de 35.000 millones de pesetas.

Las razones anteriores, junto con la desaparición de la cotización extraordinaria del 0,56 por 100, para el Fondo de Solidaridad para el empleo creado en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, que, en parte, servía para financiar acciones de Formación Profesional ejecutadas por el Instituto Nacional de Empleo, y que supuso un cambio de financiación producido como consecuencia del Acuerdo Económico Social, al reducirse el tipo de cotización con destino a la Formación Profesional del 0,50 por 100 al 0,22 por 100, obliga a la elevación de la cuota de Formación Profesional hasta el 0,70 por 100, del que el 0,60 por 100 será a cargo de la Empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.<sup>º</sup> La base de cotización para Formación Profesional será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Art. 2.<sup>º</sup> El tipo de cotización para Formación Profesional durante 1986 será del 0,7 por 100, del que el 0,6 por 100 será a cargo de la Empresa y el 0,1 por 100 a cargo del trabajador.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social determinará el procedimiento por el que se compensará a las Empresas el equivalente a los costes en que incurrirán por las acciones de Formación Profesional que realicen para sus trabajadores en el ámbito de lo previsto en la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrollan las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986.

Segunda.-Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

**2110 CORRECCION de errores del Real Decreto 2405/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.**

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1985, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 40792, sumario, segunda línea, donde dice: «subsidiado por desempleo», debe decir: «subsidiado por desempleo».

En la página 40792, segunda columna, disposición transitoria primera a), última línea, donde dice: «prestaciones de desempleo», debe decir: «prestaciones por desempleo».

En la misma página y columna, disposición transitoria cuarta, segundo párrafo, donde dice: «debiéndose reintegrar el Instituto», debe decir: «debiéndose reintegrar al Instituto».